

|                               | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
|-------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1 Marco finlandés .....       | 18,573                    | 18,628                   |
| 100 Chehines austriacos ..... | 231,689                   | 232,386                  |
| 100 Escudos portugueses ..... | 208,659                   | 209,287                  |
| 1 Dólar de cuenta (1) .....   | 59,780                    | 59,960                   |
| 1 Dirham (2) .....            | 11,902                    | 11,938                   |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216. de este Instituto)

Madrid, 19 de agosto de 1963.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que registrarán para la semana del 19 al 25 de agosto de 1963, salvo aviso en contrario:

|                                       | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
|---------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1 Dólar U. S. A. ....                 | 59,74                     | 60,05                    |
| 1 Dólar canadiense .....              | 54,91                     | 55,21                    |
| 1 Franco francés .....                | 12,09                     | 12,29                    |
| 1 Franco argelino .....               | 11,63                     | 11,83                    |
| 1 Franco C. F. A. (100 francos) ..... | 22,29                     | 22,69                    |
| 1 Libra esterlina .....               | 167,23                    | 167,96                   |
| 1 Franco suizo .....                  | 13,81                     | 13,88                    |
| 100 Francos belgas .....              | 118,16                    | 119,16                   |
| 1 Marco alemán .....                  | 14,93                     | 15,03                    |
| 100 Liras italianas .....             | 9,48                      | 9,83                     |
| 1 Florin holandés .....               | 16,44                     | 16,60                    |
| 1 Corona sueca .....                  | 11,40                     | 11,50                    |
| 1 Corona danesa .....                 | 8,58                      | 8,68                     |
| 1 Corona noruega .....                | 8,24                      | 8,34                     |
| 1 Marco finlandés .....               | 18,24                     | 18,51                    |
| 100 Chehines austriacos .....         | 228,28                    | 230,28                   |
| 100 Escudos portugueses .....         | 207,80                    | 208,80                   |
| 1 Dirham .....                        | 10,67                     | 11,27                    |
| 100 Cruceiros .....                   | 5,60                      | 6,10                     |
| 1 Peso mejicano .....                 | 4,56                      | 4,66                     |
| 1 Peso colombiano .....               | 4,91                      | 5,01                     |
| 1 Peso uruguayo .....                 | 3,05                      | 3,15                     |

|                           | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
|---------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1 Sol peruano .....       | 1,86                      | 1,89                     |
| 1 Bolívar .....           | 12,58                     | 13,18                    |
| 1 Peso argentino .....    | 0,40                      | 0,42                     |
| 100 Dracmas griegos ..... | 198,56                    | 199,56                   |

Madrid, 19 de agosto de 1963.

**ADMINISTRACION LOCAL**

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se citan, afectadas por las obras comprendidas en la última parte de la segunda fase del proyecto de desviación del arroyo Tamarguillo.**

En cumplimiento del acuerdo plenario sobre el particular y para la ejecución de las obras comprendidas en la última parte de la segunda fase del proyecto de desviación del arroyo Tamarguillo, declarado de urgencia por Decreto de 21 de julio de 1960, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se procederá en los días y horas que a continuación se relacionan al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican:

**Día 20:**  
Hora, nueve treinta; finca, parcela 1: superficie afectada, 68 áreas; superficie complementaria, 40 áreas; propietario, don Felipe Cubas A.

Hora, diez treinta; finca, parcela 2: superficie afectada, 39 áreas; superficie complementaria, 91 áreas; propietario, don Pedro Serrano.

**Día 21:**  
Hora, nueve treinta; finca, parcela 3: superficie afectada, 24 áreas; superficie complementaria, 104 áreas; propietario, don Manuel Garrido Morales.

Hora, diez treinta; finca, parcela 4: superficie afectada, dos áreas; superficie complementaria, 32 áreas; propietario, Estado (Obras del Puerto).

En su consecuencia, se constituirán en las fincas de que se trata el representante de la Administración, pudiendo concurrir a los actos cuantas personas se consideren afectadas por la expropiación.

Sevilla, 9 de agosto de 1963.—El Alcalde, José Romero López. 4.140.

**IV. Administración de Justicia**

**MAGISTRATURAS DEL TRABAJO**

**CACERES**

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 425-63, por despido, a instancias de Gonzalo Raimundo Pajares, contra Luis Plaza Mayoral, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es dictado providencia cuyo tenor literal es dictado como sigue: «Providencia Magistrado. Señor Lumbreras Valiente. Cáceres, a 8 de agosto de 1963. Por dada cuenta de no haber comparecido el actor para la celebración del juicio, acreditándose en su citación en legal forma, se acuerda tenerle por desistido de la demanda formulada y el archivo de lo actuado sin más trámites, previa notificación a las partes. Lo mandó y firma su señoría ante mí, el Secretario, que doy fe.—Pedro Lumbreras Valiente. Ante mí, Diego María Silva. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandante Gonzalo Rai-

mundo Pajares, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia. Cáceres, a 8 de agosto de 1963. — El Secretario (ilegible).—2.651.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**

**AYORA**

Don Victor Barachina Torán. Juez Comarcal de Ayora, en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Sancho Minervo Giménez Pérez, que en el año 1948, se ausentó con dirección a la frontera francesa, y del cual no se tienen noticias desde dicho año, habiendo instado este expediente el Procurador don Manuel Martínez Bru, en representación de doña Avelina Giménez Anaya, prima hermana del ausente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ayora a once de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez. (ilegible).—El Secretario. (ilegible).—5.215. y 2.ª 19-8-1963.

**DURANGO**

Hace público que en este Juzgado, a instancia de doña María Astigarraga Andriñua, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de don Jesús Ugaldea Andriñua, natural y vecino de Bériz, de donde se ausentó hace más de cincuenta años para la República Argentina, sin que desde hace treinta años se hayan tenido noticias de su paradero. Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Durango, 30 de julio de 1963.—El Secretario (ilegible).—5.446.

1.ª 19-8-1963.